



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1054-LXIII-24
DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de Decreto número 29559/LXIII/24

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29559/LXIII/24, que reforma la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2400CT2PMZ:08

SECRET GRAL DE GOB

TEBE

002555

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA



GOBIERNO
DE JALISCO

NÚMERO 29559/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA

P O D E R
LEGISLATIVO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 28, 31, 46 y 49 de Ley Estatual del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como siguen:

Artículo 28. [...]

I. a VI. [...]

V. Aquellas obras y actividades que incidan en dos o más municipios y que su control no se encuentre reservado a la federación, cuando por su ubicación, dimensiones o características puedan producir impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente;

VI. Obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de carácter estatal siempre que no se trate de obras o actividades de naturaleza reservadas a la federación; y

VII. Las demás que no sean competencia de la federación ni de los gobiernos municipales.

Artículo 31. [...]

I. [...]

II. Negar dicha autorización, cuando:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, instrumentos de regulación del uso de suelo y demás disposiciones aplicables;
- b) Por los efectos acumulativos con otras actividades impactantes en la región, se determine un riesgo de impactos significativos; o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes en el estudio de impacto ambiental.

III. [...]

Artículo 46. [...]

En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 49. [...]

Una vez emitido el decreto correspondiente, el Estado deberá implementar un sistema de monitoreo que permita verificar el cumplimiento del mismo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

DIPUTADA PRESIDENTA

CLAUDIA MURGUÍA TORRES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

HORTENSIA MARIA LUISA
NOROÑA QUEZADA

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto número 29559/LXIII/24, que reforma la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.